



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 131.808

"MIÑO, HUGO GASTON
S/ QUEJA EN CAUSA N°
07-00-50042-17 DE LA
CAMARA DE APELACION
Y GARANTIAS EN LO
PENAL DE LOMAS DE
ZAMORA, SALA III".

La Plata, 11 de septiembre de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 131.808-Q, caratulada:
"Miño, Hugo Gastón s/ Queja en causa n° 07-00-50042-17 de
la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Lomas
de Zamora, Sala III",

Y CONSIDERANDO:

I. De las copias aportadas por la parte se desprende que la Sala Tercera de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, por auto dictado el 7 de diciembre de 2018, declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado por la defensa particular de Hugo Gastón Miño contra el decisorio que confirmó el fallo del Juzgado en lo Correccional n° 6 departamental en cuanto condenó al nombrado -mediante juicio abreviado- a la pena de un mes de efectivo cumplimiento más las costas del proceso por resultar autor penalmente responsable del delito de resistencia a la autoridad, revocó la condicionalidad de la pena de seis meses de prisión en suspenso impuesta por el Juzgado en lo Correccional n° 2 del Departamento Judicial de Mercedes por resultar autor penalmente responsable del delito de

///

robo en causa n° 745/2014 y fijó la pena única de siete meses de prisión de efectivo cumplimiento, con costas (v. fs. 46/49 y sentencia de fs. 28/32 vta.).

Para fallar en sentido adverso, la Sala Tercera advirtió que la parte denunció la arbitrariedad de la sentencia respecto a la valoración de la prueba, lo que implicó la afectación de los derechos constitucionales del debido proceso y defensa en juicio e insistió con agravios llevados en el recurso de apelación. Sin embargo, no expuso un agravio específico que permitiera sortear el valladar objetivo del art. 494 del Código Procesal Penal, por lo que tal falencia argumental no resultaba apta para demostrar la relación directa entre aquellas y lo resuelto por esa Alzada.

II. En oposición, el defensor particular -doctor Ernesto Gabriel Repetto- interpuso queja ante esta Corte (v. fs. 52/55).

En primer término relató los antecedentes del caso (v. fs. 53) para luego criticar el juicio de admisibilidad efectuado por el *a quo*. En ese sentido, consideró que el Tribunal se adentró en el análisis del fondo de las cuestiones planteadas cuando sólo debió limitarse a los requisitos de tiempo y forma para la viabilidad del remedio intentado (v. fs. 54).

Enfatizó que las cuestiones federales fueron debidamente planteadas toda vez que denunció la violación al principio *in dubio pro reo*, el derecho al recurso (arts. 8.2°h, CADH y 75 inc. 22, Const. nac.), el debido proceso (art. 18, Const. nac.) y el derecho a la revisión



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

P. 131.808

integral de la causa (v. fs. 54 vta.).

Finalizó explicando que la Cámara con su decisión, de desconocer los agravios federales planteados, nuevamente omitió el tratamiento de cuestiones esenciales como ya lo hiciera al confirmar la sentencia condenatoria (v. fs. 54 vta.)

III. La queja no prospera (art. 486 *bis*, CPP)

III. 1. Tal como se reseñó en el apartado I. se advierte que lo dirimente para sellar el juicio adverso radica en la insuficiencia del planteo federal que -en atención a la cuestión debatida- hubiese permitido soslayar los límites rituales del carril extraordinario (art. 494, CPP). En ese marco las críticas del quejoso, dirigidas a insistir en que llevó agravios de tal naturaleza con idoneidad para aperturar la instancia extraordinaria, no logran evidenciar la relación directa e inmediata entre lo esgrimido en la impugnación, lo fallado en autos, y las garantías constitucionales que trae; situación puntual que fue señalada por el decisor en el auto desfavorable -art. 15, ley 48-.

III.2. Tampoco prospera la alusión al exceso en que habría incurrido el a quo (acompañada de una teórica exposición sobre el modo de efectuar el juicio de admisibilidad), en atención al carácter específico que, como es sabido, debe revestir tal denuncia -v. fs. 54- (conf. causas P. 127.129, resol. de 12-VII-2017; P. 130.118, resol. de 9-IX-2018; P. 131.288, resol. de 19-XII-2018; P. 131.091, resol. de 26-XII-2018; entre otras).

///las firmas

En virtud de lo expuesto la queja deviene inidónea para revertir el juicio de admisibilidad negativo al que arribó la Cámara (art. 486 y 486 *bis*, CPP).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Rechazar -por improcedente- la queja interpuesta a favor de Hugo Gastón Miño, con costas (art. 486 *bis* y conchs. del CPP).

II. Regular los honorarios profesionales del doctor Ernesto Gabriel Repetto por la labor desempeñada ante esta instancia en la suma de ... *jus* (art. 31, ley 14.967).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

HÉCTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°963